

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936  
[j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: HECTOR FERNANDO ORTIZ BAMBAGUE  
Accionado: C2 GOLD SAS  
Radicación: 2022-00079

### AUTO INTERLOCUTORIO No.933

La apoderada del ejecutante HECTOR FERNANDO ORTIZ, solicita que se decrete la Inscripción de la Demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad C2GOLD SAS, para lo cual solicita que una vez decretada la medida se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá.

El artículo 590 del Código General del Proceso dispone:

**“MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*

*b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936  
[j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

*El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.*

...

De la norma transcrita, se puede observar que la medida cautelar solicitada, se encuentra establecida para procesos declarativos, no así para procesos ejecutivos en cuyo caso las medidas procedentes son las contempladas en el artículo 599 del CGP.

Del mismo modo es de señalar que la medida preventiva recae sobre BIENES que son objeto de registro o sobre UNIVERSALIDADES (se entiende por universalidades el conjunto de bienes y deudas que constituyen un todo indivisible, tales como herencias, patrimonios autónomos etc), y en la solicitud elevada no se relaciona bien alguno sobre el cual se requiere la respectiva inscripción o alguna universalidad constituida.

Por su parte, el artículo 26 del Código de Comercio, respecto del registro mercantil indica que: *"tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público."*

Y a su vez, el artículo 28 de la misma normativa señala (del cual se resalta el numeral 8):

**"ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL.** Deberán inscribirse en el registro mercantil:

1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades;

2) Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936  
[j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 3) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante;
- 4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;
- 5) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante;
- 6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;
- 7) <Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.
- 8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;**
- 9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y
- 10) Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley."

El numeral que sería el aplicable, señala que se inscribirán los embargos y demandas relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil, de lo que se colige que, la petición elevada no tiene vocación de prosperidad, toda vez que se está solicitando una inscripción de demanda, no un embargo ni se está frente a una demanda civil en que se está discutiendo la mutabilidad de derechos sujetos a registro. En consecuencia, se considera que la medida solicitada de inscripción de demanda en el registro mercantil no es procedente dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936  
[j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

**Primero.** – NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO